



EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ALBERTO ORNELAS
VAZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI,
SAN LUIS POTOSÍ. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE
EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO CONSTA
QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **293/2025** RELATIVO A LAS
DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE
DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA,
PROMOVIDO POR **ROCIO ISELA CRUZ ALMENDAREZ**
RESPECTO DE **JUAN MIGUEL GAMEZ PINEDA** OBRAN LAS
SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:





293/2025

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 02 dos de julio de 2025 dos mil veinticinco.

SENTENCIA

Vistos, para resolver, los autos del expediente **293/2025**, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, promovido por **Roció Isela Cruz Almendarez**, por propio derecho, respecto de su esposo **Juan Miguel Gámez Pineda**; y,

RESULTANDO

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el doce de febrero de dos mil veinticinco, compareció **Roció Isela Cruz Almendarez**, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de su esposo **Juan Miguel Gámez Pineda**, por lo que en esa medida señaló los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que sustenta su petición y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el catorce de febrero del dos mil veinticinco, se admitió a trámite el procedimiento que nos atañe, al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, asimismo, la inexistencia de persona alguna a la que le sobrevenga interés jurídico en el presente procedimiento; finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, y 50 BIS fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio, así como el nombramiento de representante legal.

TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, además de hacerlo como esposa de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

CUARTO. Estudio de la pretensión

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el



procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada **Roció Isela Cruz Almendarez**, compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **Juan Miguel Gámez Pineda**, quién es su esposo y se encuentra desaparecido desde **el veintiocho de noviembre del año dos mil veinte**, proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

- a) Acta certificada de nacimiento a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés.
- b) Acta certificada de nacimiento a nombre de **Roció Isela Cruz Almendarez**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.
- c) Acta certificada de nacimiento a nombre de **América Vanesa Gámez Cruz**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós.
- d) Acta certificada de nacimiento a nombre de **Shakty Guadalupe Gámez Cruz**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.
- e) Acta certificada de nacimiento a nombre de **Ayrton Michael Gámez Cruz**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, de fecha once de julio del dos mil veintitrés.
- f) Acta de matrimonio de **Juan Miguel Gámez Pineda y Roció Isela Cruz Almendarez**, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí de fecha once de julio del dos mil veintitrés.
- g) Oficio 20.22.1.1.547/2025 signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social recibido el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual **Juan Miguel Gámez Pineda**, tiene registrada su baja desde el día 23 de marzo del 2020, y se tiene información de beneficiarios a su cónyuge **Roció Isela Cruz Almendarez** y sus hijos **América Vanesa Gámez Cruz y Shakty Guadalupe Gámez Cruz**.
- h) Carpeta de Investigación CI/QRO/36314/2020, de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometidas por Particulares, a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**.
- i) Copia de la Notaria Publica número cuatro Testimonio de la cancelación de compra venta y apertura de crédito con garantía hipotecaria, a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**.
- j) Copia de la Notaria Publica número quince, compra venta INFONAVIT, a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**.
- k) Estado de cuenta de crédito hipotecario INFONAVIT, a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**.
- l) Constancia de semanas cotizadas en el IMSS, a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**.
- m) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**.
- n) Estados de cuenta de afore Banorte, a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**.



ñ) Credencial para votar con fotografía s nombre **de Juan Miguel Gámez Pineda, Roció Isela Cruz Almendarez, América Vanessa Gámez Cruz y Shakti Guadalupe Gámez Cruz**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

o) Recibo de luz a nombre de **Roció Isela Cruz almendarez**, expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

p) Recibo de BBVA, a nombre de **Juan Miguel Gámez Pineda**.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el parentesco que existe entre la compareciente y **Juan Miguel Gámez Pineda**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

En dicha denuncia, realizada por **Roció Isela Cruz Almendarez**, tengo aproximadamente 7 años que me separe de mi esposo **Juan Miguel Gámez Pineda**, por problemas familiares, aun así, mis hijos tenían contacto con su papá y sus familiares, y sabia por mis hijos que estaba desempleado, y por ello me entere que estaba buscando trabajo. Aproximadamente a finales de noviembre mis hijos me comentaron que su papa ya no se había comunicado con ellos, que se les hacía extraño por lo que se enteraron por sus familiares paterno de su padre el día 24 de noviembre de 2020, viajo a San Juan del Rio Querétaro, para una posible contratación como chofer de pipa, esta oferta laboral se la comento un amigo de su papá pero que no tenían más datos de quien era ese amigo de su papá que el día 28 de noviembre del 2020, mi esposo llamo a mi suegra **Ma. Isabel Pineda Maldonado**, aproximadamente a las 19:00 horas comentándole que estaba en San Juan del Rio, que iba empezar a trabajar manejando una pipa y que ya había rentado un cuarto, y que desde ese día de llamada, ya no supo nada de él, por lo que el 10 de diciembre del 2020, aproximadamente a las 17:40 horas el C. **Luis Alberto Gámez Pineda**, hermano de mi esposo **Juan Miguel Hernández Pineda**, realizo una llamada telefónica a la comisión local (LOCATEL) de la ciudad de Querétaro, para reportar la desaparición de mi esposo **Juan Miguel Gámez Pineda**, asignándole un folio de reporte de búsqueda, siendo el numero SG/CLB/0675/2020, por lo anterior al no tener datos de localización de mi esposo, la señora **Ma. Isabel Pineda Maldonado**, madre de mi esposo presento denuncia penal ante la Fiscalía General de Querétaro, Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, otorgándole número de Carpeta de Investigación CI/QRO/36314/2020, es así que al platicar con la mama de mi esposo, me comento que quería que me integrara a la carpeta de investigación por la desaparición de mi esposo para estar al pendiente y darle seguimiento, por lo que el 22 de marzo de 2023, acudí ante la Fiscalía General de Querétaro, entrevistándome y dando mis datos generales dentro de la carpeta de investigación ya mencionada, así también solicite mi calidad de víctima y la de mis hijas dentro de la carpeta de investigación por la desaparición de mi esposo, y copias autenticadas de las investigaciones para ver los avances del seguimiento para dar con el paradero de mi esposo padre de mis tres hijos por lo que en fecha 16 de diciembre 2024, la Fiscalía Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición forzada de Personas, de la Fiscalía General de Querétaro me entrego 11 fojas útiles autenticadas de la Carpeta de investigación CI/QRO/36314/2020, además en la que agrega por parte de la Comisión Estatal de Atención Integral a víctimas de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, oficio SSC/CEAIV/1492/2024, en el que señala que estamos inscritos en el Registro de Victimas la que suscribe y mis tres hijos de nombres, **América Vanessa Gámez Cruz, Shakti Guadalupe Gámez Cruz, y Ayrton Michael Gámez Cruz**. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo



suficientes para justificar el parentesco que existe entre la compareciente y **Juan Miguel Gámez Pineda**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, en la Carpeta de investigación Penal número **CI/QRO/36314/2020, Fiscalía General de Querétaro Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Cometida por Particulares**, es decir, que la fecha en que se denunció la desaparición fue el catorce de diciembre del dos mil veinte, mientras que la presentación de este procedimiento especial fue el doce de febrero del dos mil veinticinco, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de **Juan Miguel Gámez Pineda**.

Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **Juan Miguel Gámez Pineda**, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"** y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre **Rocío Isela Cruz Almendarez**, con **Juan Miguel Gámez Pineda**, sin que persona legítima se haya opuesto al presente trámite.

QUINTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovida por **Rocío Isela Cruz Almendarez**.

Por consiguiente, se reconoce la ausencia de **Juan Miguel Gámez Pineda**, como persona desaparecida, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si **Juan Miguel Gámez Pineda**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, **la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes**, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:



I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de **Juan Miguel Gámez Pineda**, a partir del **día veintiocho de noviembre del dos mil veinte**, siendo por una llamada telefónica quien se comunicó con su madre María Isabel Pineda Maldonado.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia,

III. Protección del patrimonio

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **Juan Miguel Gámez Pineda**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el tres de abril del año dos mil diez, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

IV. Acceso al patrimonio

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de **Juan Miguel Gámez Pineda**, desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de **Juan Miguel Gámez Pineda**, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **Juan Miguel Gámez Pineda**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

V. Seguridad social

Aquellos familiares de **Juan Miguel Gámez Pineda**, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **Juan Miguel Gámez Pineda**, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **Juan Miguel Gámez Pineda**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **Rocío Isela Cruz Almendarez**, como representante legal de su esposo **Juan Miguel Gámez Pineda**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ



le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **Juan Miguel Gámez Pineda**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Juan Miguel Gámez Pineda**. De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que **Rocío Isela Cruz Almendarez**, continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **Juan Miguel Gámez Pineda**, que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, se advierte que **Juan Miguel Gámez Pineda**, si contrajo matrimonio.

XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte que **Juan Miguel Gámez Pineda**, si contrajo matrimonio.

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO



para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas

Toda vez que **Roció Isela Cruz Almendarez**, es esposa de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Oficios de comunicación

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **Juan Miguel Gámez Pineda**, *ocurrido el veintiocho de noviembre del dos mil veinte*. Para tal efecto, requiérase a la promovente para que exhiba el acta de nacimiento de Juan Miguel Gámez Pineda, y así, estar en aptitud de girar los oficios aquí mandatados.

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación respecto a la desaparición de **Juan Miguel Gámez Pineda**, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

OCTAVO. Publicación

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO



anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de **Juan Miguel Gámez Pineda**, a partir del veintiocho de noviembre del dos mil veinte, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **Juan Miguel Gámez Pineda**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO. Se designa a **Rocío Isela Cruz Almendarez**, como **representante legal** de **Juan Miguel Gámez Pineda**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

NOVENO. De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Vanessa Odet Mejía Gracia**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **Héctor Antonio Puga Ávila**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

PGCE

Siendo las 8:00 horas del tres de julio de dos mil veinticinco, notifico por lista de acuerdos la **resolución** que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.



293/2025

293/2025

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

Agréguese escrito signado por la Licenciada Reyna Sol Martínez Ponce, recibido el veintidós de agosto del año en curso.

Visto su contenido, toda vez que no se advierte inconformidad alguna respecto de la sentencia dictada el dos de julio de dos mil veinticinco, dentro del término concedido para tal efecto; como lo solicita, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma **Vanessa Odet Mejía García**, Jueza Especializada en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza **Luis Alberto Ornelas Vázquez**. Doy fe.

*JAPR



RITO JUDICIAL
DEL ESTADO, S.L.P.



LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DEL
**SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE
EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO DEL
EXPEDIENTE NUMERO 293/2025.**

QUE SE EXPIDE Y CERTIFICA EN EL DESPACHO DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A 10 DIEZ DE
DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.F
SECRETARIA



EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ALBERTO ORNELAS
VAZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI,
SAN LUIS POTOSÍ. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **293/2025** RELATIVO A LAS
DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE
DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA,
PROMOVIDO POR **ROCIO ISELA CRUZ ALMENDAREZ**
RESPECTO DE **JUAN MIGUEL GAMEZ PINEDA** OBRAN LAS
SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:



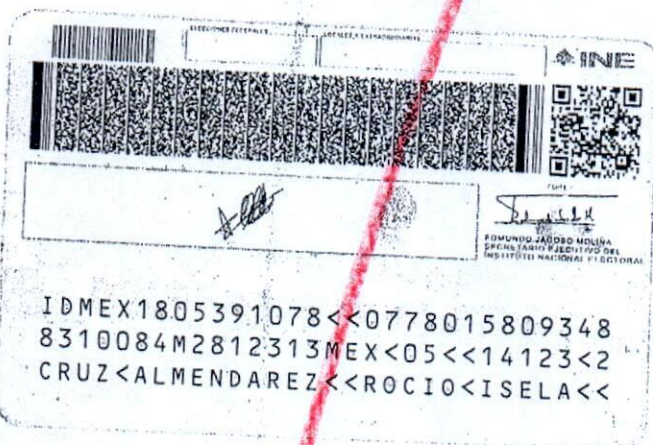
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P.



En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 09:00 nueve horas del día 04 cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ante la **licenciada Vanessa Odet Mejía Gracia, Jueza Especializada** en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Licenciado Luis Alberto Ornelas Vázquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, se hace constar la comparecencia en este recinto judicial de **Rocio Isela Cruz Almendarez**, quien se identifica con credencial para votar, a quien en este momento se le toma la protesta del cargo de representante de JUAN MIGUEL GÁMEZ PINEDA, y se le hace saber las obligaciones generales que contrae, y las causas legales de terminación de la representación y manifiesta de propia voz:

"Que la suscrita Rocio Isela Cruz Almendarez, mexicana, 42 años de edad, de ocupación labores del hogar, originaria de esta ciudad, grado máximo de estudios preparatoria, sí sabe leer y escribir, con domicilio particular Calle Trabe numero 144 Villas del Saucito San Luis Potosí, San Luis Potosí, y que mi comparecencia ante este Juzgado es para manifestar lo siguiente: que es mi deseo aceptar y protestar el cargo de representante legal de Juan Miguel Gamez Pineda con forme decretado en la sentencia de dos de julio de la presente anualidad y en este momento me hago sabedora de las obligaciones inherentes a dicho cargo así como de las causas legales de terminación de representación, siendo todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron. Doy Fe.

2



IDMEX1805391078<<0778015809348
8310084M2812313MEX<05<<14123<2
CRUZ<ALMENDAREZ<<ROCIO<ISELA<<

PROTECCION DE EMBAJADA Y PREVENTIVAS
PROCEDIMIENTOS NO CONTRADICTORIOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. S.L.A.



LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DE
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **293/2025.**

QUE SE EXPIDE Y CERTIFICA EN EL DESPACHO DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A 10 DIEZ DE
DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, S.L.P.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P.
SECRETARIA